CIRCULAR AMC-CIR-000023-2019

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

ENVIADO POR: Doctor **PEDRITO PEREIRA CABALLERO, ALCADE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (E)**

ASUNTO: SUPERVISIÓN DE CONTRATOS ESTATALES - ARTÍCULO 83 DE LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN-.

Cordial saludo:

La Dirección Administrativa de Cobertura ha tenido conocimiento de la presencia de personas ajenas a la Secretaría de Educación Distrital que exhiben carnet y otros elementos distintivos que se anuncian como supuestos supervisores del Programa de Alimentación Escolar que se ejecuta en cada una de las instituciones educativas beneficiarias del PAE, lo cual constituye una irregularidad que genera efectos sancionables ante las autoridades competentes.

En tal sentido, se informa a todos los rectores y cuerpo docente en general de cada una de las Instituciones Educativas del Distrito de Cartagena, que la supervisión de la gestión contractual por norma legal expresa se encuentra en cabeza de la entidad estatal contratante, en este caso el Distrito de Cartagena, quien la ejerce a través de los funcionarios que delega o los contratistas que se vinculan para apoyar esta labor, de conformidad con la Ley 1474 articulo 83.

En consonancia con lo anterior, se les solicita controlar estas situaciones no legitimadas por la ley en lo relacionado con las labores de supervisión y con el suministro de información por fuera de los mecanismos jurídicos como el derecho de petición, los cuales deben ser atendidos y respondidos por la Supervisión del contrato, la cual es ejercida por la Secretaría de Educación- Dirección de Cobertura Educativa-.

No obstante, se precisa que en virtud del control social que pueden ejercer los ciudadanos sobre la gestión administrativa de las entidades públicas, su atención igualmente se encuentra a cargo de la Supervisión del Contrato; siendo la autorizada para atender los requerimientos de dichas veedurías, debiéndose utilizar los canales formales de la administración para su atención; por lo que en este orden estas solicitudes deben ser trasladadas y tramitadas a través la Supervisión del contrato.

Atentamente

PEDRITO TOMÁS PEREIRA CABALLERO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (E)

Reviso Oficina Asesora Jurídica

Preparo Dirección Administrativa de Cobertura - SED

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.